

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Roldanillo Valle, 29 de agosto de 2023.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo Valle, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: Auto Civil No. 739

Proceso: Responsabilidad Civil Extrac (Segunda Instancia)

Demandante: Lady Julieta Álvarez Posso y otros

Demandado: Gina Liseth Arenas Velásquez

Radicación: 1ª Inst. No.76-895-40-89-001-2021-00246-00

Radicación: 2ª Inst. No.76-622-31-03-001-2023-00039-01

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir el valor total de la liquidación de costas aprobada en auto No. 969 de fecha agosto 22 de 2023.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora ha planteado error por omisión de palabras que aparecen consignadas en la parte resolutive del auto inicialmente mencionado, dentro del proceso de la referencia.

Resulta cierto, que en el numeral primero de la parte resolutive del auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, equivocadamente se indicó como valor total la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000) M/Cte.**, siendo lo correcto **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOCIENTOS DOCE PESOS (\$2.601.212) M/Cte**; razón por la que se **corregirá** como lo establece el primer y tercer inciso del artículo 286 del Código General del Proceso: **Artículo 286.** *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto . . . Lo*

dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR, el auto No. 969 de fecha agosto 22 de 2023, que dispuso aprobar la liquidación de costas, en cuanto al valor total, quedando de la siguiente manera:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria de este despacho en el trámite de la segunda instancia a favor de la parte demandada señora **GINA LISETH ARENAS VELÁSQUEZ,** en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOCIENTOS DOCE PESOS (\$2.601.212) M/Cte,** que corren a cargo de la parte demandante señores **LADY JULIETA ÁLVAREZ POSSO, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ÁLVAREZ, ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ CASTAÑO Y LUZ LILIA POSSO DUQUE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 105 de SEPTIEMBRE 07 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db72ebb822ea4d353dc083c88a88906862cdb57a58046c8100f979213e17a436**

Documento generado en 06/09/2023 11:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>